000259/2009

---- Trelew, de mayo de 2.009.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación en subsidio del de reposición interpuesto y fundado a fs. 75/76, contra la providencia de fs. 66, corrido traslado a la contraria a fs. 77, desestimada la reposición intentada y concedido el recurso de apelación planteado en subsidio mediante la sentencia interlocutoria de fs. 84.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 66 la Sentenciante de grado ante la inexistencia de hechos que merezcan ser objeto de comprobación decreta la cuestión de puro derecho.----------

---- II.- A fs. 75/76 los terceristas, Sres. J. P. S. y S. V. D., por su propio derecho, con el patrocinio del Dr. R. E. P. F., interponen recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 66. Invocan que la prueba ofrecida y solicitada en la presente tercería no solo está dirigida a demostrar la posesión pública, pacífica y continua del inmueble con anterioridad a la traba del embargo, sino también la buena fe, que el inmueble fue destinado a vivienda, la celebración y autenticidad de los boletos de compraventa y permuta debidamente certificados por ante escribano público con anterioridad a la traba del embargo, la realización de innumerables trámites por ante el IPV y DU, los pasos establecidos por el IPV y DU a los fines de lograr la escritura traslativa de dominio de inmuebles adjudicados por el mismo, los requisitos exigidos por escribanos a los fines de confeccionar las escrituras de los inmuebles adjudicados y que como consecuencia de la práctica burocrática es imposible realizar la escritura traslativa de dominio y su consecuente inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble hasta tanto no exista la correspondiente resolución expedida por el IPV y DU mediante la cual se autorice la transferencia y se adjudique el inmueble. Argumentan que la prueba ofrecida es fundamental y conducente, por lo que entienden debe ser admitida a los fines de dilucidar que los extremos exigidos por la jurisprudencia y doctrina citada se encuentran cumplidos y que su parte se ha visto imposibilitada de celebrar la correspondiente escritura traslativa de dominio por cuestiones y/o causas que no les son imputables. Afirman que la presente causa debe ser abierta a prueba para que puedan ejercer en debida forma los derechos que les asisten. Citan jurisprudencia. Peticionan se revoque por contrario imperio la resolución de fecha 02/12/08 y se proceda a abrir a prueba la presente causa.----------

---

---- III.- A fs. 77 la Sentenciante de grado corre traslado a la contraria del recurso interpuesto, el que no fuera respondido. A fs. 84 desestima la reposición intentada y concede en relación el recurso de apelación planteado en subsidio. Señala que teniendo en cuenta los términos en que fuera planteada la presente tercería, los argumentos esgrimidos por los actores no resultan suficientes para apartarse del criterio sostenido en la resolución de fs. 66.----------

---- IV.- La declaración de puro derecho es un supuesto excepcional, pues la regla es la apertura a prueba y solo procede cuando hay certeza de que no existen hechos útiles controvertidos para la decisión de la causa susceptibles de comprobación. Es que, para prescindir de la prueba ofrecida es necesaria la certeza de que no hay hechos controvertidos que revistan utilidad para la decisión de la causa.----------

---- La jurisprudencia ha señalado que la declaración de puro derecho sólo es procedente, por tratarse de un supuesto excepcional, cuando no existe la más mínima duda acerca de la posibilidad de emitir un pronunciamiento justo, de atenerse únicamente a los elementos de juicio agregados a la causa hasta ese momento (CNCiv., sala A, 15/05/1978, “Consorcio de Propietarios Azcuénaga 1265 c/ Calvo, Carlos D. E. y otro”, laleyonline).----------

---- Es que, la declaración de puro derecho tiene efectos irreversibles y alcances preclusivos.----------

---- En tal sentido, en los casos en los que aparezcan razonables dudas sobre el "thema decidendi", resulta conveniente, para una mejor y definitiva dilucidación de la cuestión, proveer a la prueba ofrecida.----------

---- En virtud de lo expuesto, atento los términos de la demanda (“PROMUEVE TERCERÍA DE DOMINIO (Y DE MEJOR DERECHO Y/O ACCIÓN DE INOPONIBILIDAD DE EMBARGO EN SUBSIDIO)...”), la posición asumida por la contraria al contestar la misma y siendo que la prueba ofrecida no se limita exclusivamente a acreditar la posesión invocada, ha de revocarse la providencia de fs. 66, debiendo la Sentenciante de Grado proveer a la prueba ofrecida una vez vueltos los autos al Juzgado de origen.----------

---- Las costas de Alzada han de imponerse a los presentantes de fs. 54/57 quienes requirieran que se declare la cuestión de puro derecho. Ello así, ha de dejarse sin efecto la imposición de costas y la regulación de honorarios resuelta a fs. 84.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- REVOCAR la providencia de fs. 66, debiendo la Sentenciante de Grado proveer a la prueba ofrecida una vez vueltos los autos al Juzgado de origen.----------

---- DEJAR sin efecto la imposición de costas y la regulación de honorarios resuelta a fs. 84.----------

---- IMPONER las costas a los presentantes de fs. 54/57 quienes requirieran que se declare la cuestión de puro derecho (arts. 68, 69 y concs.).----------

---- REGULAR los honorarios correspondientes al Dr. Rodrigo E. P. F., letrado patrocinante de la parte apelante, en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida, el carácter en que interviniera y el resultado obtenido, en un 0,47 % del monto del proceso (arts. 6, 7, 9, 33 in fine y concs., ley 2.200 y modif.).----

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Ruben Lucero (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA